



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0008-2009

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
COTOPAXI**

Examen especial al trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2005-01-07 y el 2008-12-31

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Carta de presentación | 1 |
| CAPÍTULO I | 2 |
| INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | 2 |
| Motivo del examen | 2 |
| Objetivos del examen | 2 |
| Objetivos específicos | 2 |
| Alcance del examen | 2 |
| Base Legal | 2 |
| Estructura orgánica | 3 |
| Objetivos de la entidad | 3 |
| Monto de recursos examinados | 4 |
| Funcionarios relacionados | 5 |
| CAPÍTULO II | 6 |
| RESULTADOS DEL EXAMEN | 6 |
| Falta de control de los depósitos judiciales de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi. | 6 |
| Falta de cumplimiento del convenio suscrito con el Banco Nacional de Fomento, para la devolución de valores parciales. | 8 |
| Valores por pensiones alimenticias pendientes de depósito | 9 |
| Diferencias en el cobro de la tasa judicial | 12 |
| ANEXO 1 | 15 |
| Funcionarios Relacionados | 15 |
| Anexo 2 | 17 |
| DIFERENCIA EN LA RECAUDACION DE TASAS JUDICIALES | 17 |

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | | |
|-------------|---|--|
| AI | = | Auditoría Interna |
| Art. | = | Artículo |
| (e) | = | Encargado (a) |
| NCI | = | Normas de Control Interno |
| RO | = | Registro Oficial |
| USD | = | Dólares de los Estados Unidos de América |

Quito

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial al trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2005-01-07 y el 2008-12-31.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Control aprobado para el año 2009, de conformidad con la Orden de Trabajo AI-13 de 2009-05-11, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales.
- Proponer recomendaciones tendientes al fortalecimiento de la gestión institucional.

Objetivos específicos

- Verificar las recaudaciones y pago de las tasas judiciales.
- Verificar que los juicios cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2005-01-07 y el 2008-12-31.

Base Legal

El Juzgado Primero de lo Civil se creó el 7 de octubre de 1919 mediante decreto publicado en RO 916 de 13 de octubre de 1919; y el Juzgado Sexto de lo Civil de Cotopaxi se creó el 12 de junio de 1991, mediante Resolución de la Corte Suprema.

De los Juzgados Primero y Tercero de lo Civil de Cotopaxi, no se encontró la información de creación de éstos juzgados.

Estructura orgánica

Los Juzgados de lo Civil del Cotopaxi tienen la siguiente estructura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial

Nivel directivo

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi

Director Provincial

Nivel ejecutivo

Juzgado de lo Civil de Cotopaxi

Juez

Nivel de apoyo

Secretaría del Juzgado

Secretario

Ayudantes Judicial 1

Objetivos de la entidad

De conformidad a lo señalado en el Art. 71 de la Ley Orgánica de la Función Judicial los objetivos de los juzgados son:

1. Conocer y resolver, en primera instancia, los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad.
2. Conocer de las acciones sobre indemnización de daños y perjuicios que se deduzcan contra los tenientes políticos.
3. Conocer de las quejas que verbalmente o por escrito se presentaren contra los tenientes políticos, por faltas, abusos e incorrecciones en las funciones judiciales; y, de hallarlas fundadas, imponer a dichos funcionarios las multas que señale el Reglamento.

4. Conocer, en segunda instancia, de las causas que se eleven en virtud del recurso concedido por la Ley, o por consulta.

Monto de recursos examinados

Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi durante el período examinado 2005-01-07 a 2008-12-31, administraron los siguientes recursos por depósitos y tasas judiciales:

Depósitos Judiciales

| JUZGADOS | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | TOTAL |
|-----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| | USD | USD | USD | USD | USD |
| PRIMERO CIVIL | 69 866,07 | 38 142,30 | 74 551,76 | 299 312,03 | 481.872,16 |
| SEGUNDO CIVIL | 41 450,20 | 126 786,97 | 58 752,45 | 112 156,97 | 339.146,59 |
| TERCERO CIVIL | 90 363,35 | 28 920,69 | 62 973,17 | 146 884,05 | 329.141,26 |
| SEXTO CIVIL | 44 593,55 | 63 102,18 | 147 490,54 | 65 025,00 | 320.211,27 |
| | | | | | |
| TOTAL | 246.273,17 | 256.952,14 | 343.767,92 | 623.378,05 | 1.470.371,28 |

Tasas Judiciales

| JUZGADOS | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | TOTAL |
|-----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| PRIMERO CIVIL | 3 838,72 | 5 565,40 | 1 715,30 | 759,04 | 11 878,46 |
| SEGUNDO CIVIL | 2 683,78 | 2 128,83 | 2 240,00 | 1 201,00 | 8 253,61 |
| TERCERO CIVIL | 2 661,05 | 1 887,50 | 2 556,01 | 3 220,45 | 10 325,01 |
| SEXTO CIVIL | 14 150,36 | 19 504,97 | 8 953,32 | 13 335,78 | 55 944,43 |
| | | | | | |
| TOTAL | 23 333,91 | 29 086,70 | 15 464,63 | 18 516,27 | 86 401,51 |

Funcionarios relacionados

Consta en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Falta de control de los depósitos judiciales de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi.

Los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi, no efectuaron conciliaciones bancarias mensuales y no mantuvieron archivos de los estados bancarios.

El Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, no proporcionó a las judicaturas los estados de cuenta mensuales, necesarios para las conciliaciones bancarias, debido a que el banco para el control de los ingresos y egresos lo realiza en forma manual.

Del análisis realizado al movimiento y saldo de los depósitos judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil de Cotopaxi con sede en Latacunga, se determinó al 31 de diciembre de 2008 una diferencia en más en el libro de depósitos judiciales de 4 823,80 USD con el saldo certificado por el Banco Nacional de Fomento por lo que Auditoría Interna efectuó regulaciones en débitos por 12 864,37 USD y en créditos por 17 688,17 USD, debido a errores de registro; regulaciones que se registraron directamente en el Libro de Depósitos Judiciales, cuyo detalle es el siguiente:

| | CONCEPTO | | INGRESOS | | EGRESOS |
|------|---|-----|-----------|-----|---------|
| | Saldo según libros al 2008-12-31 | USD | 50 304,14 | USD | |
| Más: | Diferencia depósito registrado en menos | | 300,00 | | |
| | Comp. - 036-06 06-11-20 Juicio 54-04 | | | | |
| | Errores registro en menos por lo que se ingresa: | | 12 564,37 | | |
| | 2005-02-01 Error en suma \$ 0,25 | | | | |
| | 2005-09-01 Error en suma \$ 0,68 | | | | |
| | 2006-12-20 Depósito restado del saldo \$ 1 149,76 | | | | |
| | 2007-03-28 Registrado en menos \$ 6 000 | | | | |
| | 2007-07-09 Depósito restado del saldo \$ 3 210,00 | | | | |
| | 2007-11-26 Depósito restado del saldo \$ 1 780,00 | | | | |
| | 2008-08-18 Retiro restado dos veces \$ 423,68 | | | | |

| | | | | | |
|--------|--|-------------|------------------|-------------|------------------|
| Menos: | Diferencia por establecer al 2008-12-31 | | | | 133,90 |
| | Errores de registro en más por lo que se egresa: | | | | 54,27 |
| | 2005-01-20 Error en suma \$ 0,25 | | | | |
| | 2005-05-30 Error en suma \$ 0,02 | | | | |
| | 2008-05-30 Error al establecer el saldo \$ 54,00 | | | | |
| | Egreso registrado como depósito 2007-05-10 | | | | 8 750,00 |
| | Retiros no registrados: | | | | |
| | Comp. 013-07 de 07-05-10 por \$ 750,00 | | | | 8 750,00 |
| | Comp. 014-07 de 07-05-10 por \$ 7.875,00 | | | | |
| | Saldo Regulado al 2008-12-31 | | | | 45 480,34 |
| | SUMAN: | USD. | 63 168,51 | USD. | 63 168,51 |

Estableciéndose un saldo regulado de los depósitos judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil de Cotopaxi al 31 de diciembre de 2008 de 45 480,34 USD.

No se observó la Norma de Control Interno 230-09, Conciliaciones bancarias, que señala: *“... La conciliación bancaria se realiza comparando los movimientos del libro bancos de la entidad, con los registros y saldos de los estados bancarios a una fecha determinada para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado (...) dentro de los primeros días hábiles del mes...”*.

Se incumple el Art. 8 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial, Registro en los Depositarios Judiciales Oficiales, que dice: *“... Para cumplir con el propósito que se describe en el inciso anterior, el depositario judicial oficial, abrirá la correspondiente cuenta bancaria con la denominación de depósitos judiciales y la identificación del Juzgado o Tribunal correspondiente (...) Mensualmente el Depositario Judicial Oficial, remitirá al Juzgado o Tribunal los estados bancarios demostrativos del movimiento de la cuenta. Los estados bancarios deberán ser debidamente archivados en forma cronológica por el Secretario del Juzgado o Tribunal...”*. Y el Art 6, que señala: *“... los Secretarios de los Juzgados y Tribunales, en formularios remitidos por la Dirección Financiera, consignarán mensualmente el movimiento de ingresos y egresos totalizados y acumulados que constaren registrados en el auxiliar Depósitos Judiciales ...”*

La falta de entrega de los estados bancarios mensuales por el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, impidió que los secretarios de los Juzgados puedan efectuar las conciliaciones bancarias mensuales y llevar un archivo de los mismos, condición que en el Juzgado Segundo de lo Civil motivó la existencia de una diferencia entre el saldo del libro y el saldo certificado por el banco, al no existir un control adecuado del movimiento de ingresos y egresos de los depósitos judiciales.

Conclusión

La falta de estados bancarios mensuales originó que los secretarios de los juzgados no concilien mensualmente la cuenta de los depósitos judiciales, dificultando las labores de control.

Recomendaciones

Al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi

1. Gestionará en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, la entrega en forma mensual los estados de cuenta bancarios y del auxiliar de pendientes a las judicaturas de Cotopaxi, con la finalidad de que los secretarios concilien mensualmente la cuenta de depósitos judiciales, debiendo archivarse apropiadamente.

A los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi

2. Conciliarán mensualmente la cuenta de control de los depósitos judiciales, debiendo archivar apropiadamente los estados de cuenta bancarios.

Al Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Cotopaxi:

3. Aplicará los ajustes propuestos por auditoría en el libro de Depósitos Judiciales con la finalidad de disponer de un saldo real al 31 de diciembre de 2008.
4. Analizará el valor de USD 133,90 con la finalidad de determinar a que conceptos corresponde esta diferencia y realizará las regulaciones si el caso lo amerita.

Falta de cumplimiento del convenio suscrito con el Banco Nacional de Fomento, para la devolución de valores parciales.

El Banco Nacional de Fomento realizó la entrega de valores parciales de los depósitos judiciales, cancelando el certificado de depósito original por el valor total y emitiendo

un nuevo certificado de depósito por el valor restante, procedimiento que causa errores en el libro de depósitos judiciales, al existir un nuevo certificado que corresponde al depósito original y no a un nuevo depósito.

No se cumple con la Cláusula Octava del convenio de corresponsalía suscrito entre el Banco Central y el Banco Nacional de Fomento que señala: "... *PAGOS O DEVOLUCIONES DE FONDOS.- (...) En el caso de que el pago o retiro sea parcial, tratándose del primer pago se recibirá la Providencia original. Para los sucesivos pagos o retiros, se recibirá un oficio de solicitud suscrito por el Juez y Secretario del Juzgado o Tribunal, en el que se indicará el número del oficio de la providencia original, la fecha del último pago o retiro, el saldo, el nombre del beneficiario y el monto o valor del pago o retiro ...*"

El procedimiento seguido para la entrega de valores parciales ocasionó que se incurra en errores de registro, al emitirse varios certificados de depósito judicial, cuando en realidad se efectuó un solo depósito y varios retiros del mismo.

Conclusión

El procedimiento aplicado para los retiros parciales por el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, causó errores en el registro de los depósitos judiciales.

Recomendación

A los Jueces y Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi.

5. Coordinarán con el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, el cambio del procedimiento utilizado para la devolución de valores parciales, cumpliendo con lo dispuesto en el convenio suscrito.

Valores por pensiones alimenticias pendientes de depósito

Los secretarios no depositaron los dineros por pensiones alimenticias, a fin de dar facilidades para que los alimentados puedan retirarlas en efectivo en especial aquellos que por su rusticidad o por vivir en lugares lejanos, tienen dificultades para acercarse al Banco Nacional de Fomento; sin embargo, creó un riesgo potencial e innecesario en

las secretarías de los juzgados al no disponer de las seguridades apropiadas para la custodia del dinero.

Del arqueo efectuado a los valores en poder de los Secretarios por pensiones alimenticias de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi, se determinó pensiones que no fueron depositadas oportunamente en las cuentas que se mantienen en el Banco Nacional de Fomento, como se demuestra a continuación:

| JUZGADO | FECHA ARQUEO | VALOR ARQUEO USD | UTILIZA RECIBOS | FECHA DE LA PENSIÓN MAS ANTIGUA | ANTIGÜEDAD DE LA RECAUDACIÓN EN DÍAS |
|---------|--------------|------------------|-----------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| PRIMERO | 2009-05-18 | 1 640,00 | SI | 2009-03-13 | 64 |
| SEGUNDO | 2009-05-18 | 3 332,00 | NO | 2009-04-30 | 15 |
| TERCERO | 2009-05-18 | 5 660,20 | SI | 2006-05-10 | 1087 |
| SEXTO | 2009-05-25 | 7 181,50 | SI | 2008-02-28 | 447 |

No se cumplió con lo establecido en el Art. 3 del Reglamento sobre Depósitos, que señala: *"... Si el interesado, en los casos expresamente permitidos por la Ley (...) lo entregare al Juzgado o Tribunal en efectivo o en cheque certificado girado a la orden del Juez o Tribunal de la causa, éste, bajo su directa responsabilidad, lo depositará en la institución bancaria que corresponda en el término de 24 horas y ordenará al Secretario agregar inmediatamente el comprobante de depósito en el proceso y sentar la correspondiente razón..."*.

No se observa lo dispuesto en la NCI 230-02.- Recaudación y Depósito de los Ingresos, que señala: *"Los ingresos se recaudarán en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad y serán revisados, depositados y registrados en la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad en un banco oficial o un banco privado debida y legalmente autorizado, durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente. . ."*.

Además, se verificó que para el control de las pensiones alimenticias el Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Cotopaxi, no utilizó recibos preimpresos y prenumerados, inobservando la NCI 210-07.- Formularios y documentos, que señala:

"Las entidades públicas emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior... Los documentos prenumerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita

*un adecuado control...”, además lo señalado en el Art. 4 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial: “... **Del Uso de los Recibos.**- Para el uso de los recibos, el Secretario dispondrá de ejemplares impresos prenumerados, en original y dos copias; el original se agregará al expediente procesal, la primera copia se archivará en orden cronológico y sucesivo, como documento justificativo de los registros en el libro “Depósitos Judiciales” y la segunda copia se entregará al interesado ...”.*

La falta de recibos impresos y numerados para el control de las pensiones alimenticias, no permitió verificar la oportunidad y legalidad en su recepción y entrega, dificultando las labores de control.

Conclusión

Los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi mantuvieron en su poder valores recibidos por recaudaciones de pensiones alimenticias, sin realizar forma oportuna los depósitos bancarios, posibilitando riesgos al no disponer de las seguridades necesarias.

El Secretario del Juzgado Segundo de Cotopaxi, no utilizó recibos para la recepción y entrega de las pensiones alimenticias.

Recomendación

Al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi

6. Efectuará las gestiones necesarias para la inclusión de las pensiones alimenticias de los juzgados civiles en el sistema de pagos interbancarios que utilizan las pagadurías de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

A los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi

7. Las consignaciones de las pensiones alimenticias que no se retiren hasta las 24 horas de la recaudación deberán ser depositadas inmediatamente en el Banco Nacional de Fomento.

Al Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Cotopaxi

- Utilizará recibos preimpresos y prenumerados para la recepción y entrega de las pensiones alimenticias.

Diferencias en el cobro de la tasa judicial

En los procesos revisados de los juzgados Primero, Segundo Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi se determinó las siguientes diferencias en menos entre las tasas fijadas de conformidad con el Reglamento de Tasas Judiciales y las recaudadas, como se demuestra a continuación:

| JUZGADO | VALOR USD |
|------------------|----------------------|
| PRIMERO | 798,53 |
| SEGUNDO | 70,00 |
| TERCERO | 753,73 |
| SEXTO | 536.75 |
| TOTAL USD | 2 159,01 |

El detalle de estas diferencias por juzgado se adjunta en el Anexo 2.

No se observó la Disposición General Quinta del mismo Reglamento que señala: “... *Es de responsabilidad del Secretario de cada Judicatura la verificación y determinación del monto de las tasas dentro de todo proceso o expediente, debiendo sentar la razón respectiva de haberse cumplido con su pago o, en su defecto, de haberse efectuado eventualmente un pago insuficiente. Por su parte, es obligación del titular de la Judicatura recabar del Secretario la información precedente, vigilar que el monto de la tasa pagada corresponda al valor fijado en este reglamento y, según el caso, ordenar en cualquier momento el pago de lo que se adeudare mediante providencia expedida...*”

Auditoría Interna, mediante oficios AI-257-2009, AI-258-2009 de 2009-05-25; AI-259-2009, AI-260-2009 de 2009-05-26; AI-278-2009, AI-279-2009 de 2009-06-01 y AI-296-2009, AI-297-2009, de 2009-06-08, comunicó a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi, las diferencias encontradas.

Conclusión

Por errores en el cálculo de las tasas judiciales, inferiores a las establecidas en el Reglamento de Tasas Judiciales, por parte de los secretarios de los juzgados, dio lugar al establecimiento de diferencias en menos en el monto de 2 159,01 USD, que fue depositado en el transcurso del examen.

Hechos subsecuentes

El Juez y la Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Cotopaxi, mediante oficio 334-JPCL de 2009-07-14, certificó de la reposición de la diferencia en menos por tasas judiciales, un valor total de 798,53 USD.

El Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Cotopaxi, mediante oficio 353-JSCL de 2009-07-10, presentó la certificación de los valores restituidos por las diferencias en menos por tasas judiciales, por el valor de 70 USD.

El Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Cotopaxi, mediante oficio 165-JTCL de 2009-07-15, presentó la certificación de los valores restituidos por las diferencias en menos por tasas judiciales, por el valor de 753.73 USD.

El Juez del Juzgado Sexto de lo Civil de Cotopaxi, en oficio 195-2009 de 2009-07-14, presentó la certificación de los valores restituidos por las diferencias en menos por tasas judiciales, por el valor de 536,75 USD.

El detalle de estos pagos que suman 2 159,01 USD se adjunta en el Anexo 2.

Recomendación

A los Jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi

9. Revisarán la corrección en el cobro de las tasas judiciales, de existir diferencias en menos dispondrán se deposite en forma inmediata.

A los Secretarios de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de lo Civil de Cotopaxi

10. Determinarán el valor correcto de las tasas judiciales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan estos pagos.

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios Relacionados

| Nombres y Apellidos | Período de actuación | |
|---|----------------------|------------|
| | Desde | Hasta * |
| Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA | 2008-12-04 | 2008-12-31 |
| Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR NACIONAL CONSEJO DE LA JUDICATURA (e) | 2007-05-30 | 2008-12-31 |
| Dr. Wellington Gerardo Molina Jácome EX DELEGADO DISTRITAL DE COTOPAXI | 2000-01-10 | 2006-06-30 |
| Dr. Aníbal Patricio Santacruz Moya EX DELEGADO DISTRITAL DE COTOPAXI | 2006-06-26 | 2008-01-07 |
| Dr. Carlos Ariolfo León Vargas DELEGADO DISTRITAL DE COTOPAXI | 2008-01-08 | 2008-12-31 |
| Ing. Digna Rocio Viteri Tapia CONTADORA DEL DISTRITO DE COTOPAXI | 1990-07-26 | 2008-12-31 |
| Dr. Luis Antonio Villacrés León JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 1995-10-07 | 2008-12-31 |
| Dra. Blanca Mercedes Vega Villacrés SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 2003-01-15 | 2008-12-31 |
| Dr. Marcelo Escobar Lafuente JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 1992-07- | 2008-12-31 |
| Ab. Mauricio Trajano Berrazueta Medina SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 1988-03-21 | 2008-12-31 |
| Dr. Segundo Reinaldo Cando Mendieta JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 2005-11-16 | 2008-12-31 |
| Dr. Guillermo Marcelo Rodríguez Bonilla EX JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI (e) | 2004-01-08 | 2005-11-16 |

| | | |
|---|------------|------------|
| Sr. Juan Francisco Maldonado Aroca SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 1997-06-16 | 2008-12-31 |
| Dr. Víctor Hugo Alcocer Estrella JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 1994-03-16 | 2008-12-31 |
| Dr. Edgar Iván Freire López SECRETARIO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE COTOPAXI | 2000-05-02 | 2008-12-31 |

* Corte del examen 2008-12-31

Anexo 2

DIFERENCIA EN LA RECAUDACION DE TASAS JUDICIALES

| JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI DIFERENCIA EN LA RECAUDACION DE TASAS JUDICIALES 2005-01-07 al 2008-12-31 | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--------------|--------------|----------|-----------|------------|------------------------|----------------------------|----------|
| N° Juicio / año | CAUSA | CUANTIA | | TASA | | DIFERENCIA | OBSERVACIONES | N° PAPELETA DEPOSITO | FECHA |
| | | Demanda | Auditoría | Pagada | Auditoria | | | | |
| 561/2006 | Ejecutivo/ Apelación | 5.000,00 | 5.000,00 | 0,00 | 50,00 | 50,00 | Tasa por apelación. | 511415871 | 09-07-14 |
| 111/2006 | Ejecutivo | 160.000,00 | 160.000,00 | 1.356,20 | 1.600,00 | 243,80 | Presentación demanda | 511967883 | 09-07-14 |
| 180/2005 | Ejecutivo | 1.000.000,00 | 1.000.000,00 | 1.219,10 | 1.500,00 | 143,80 | Recibida 2005-05-26 | 511965723 | 09-07-14 |
| | 137,10 | | | | | | | | |
| | Apelación | 1.000.000,00 | 1.000.000,00 | 107,10 | 1.600,00 | 243,80 | Concedida 2006-03-07 | 511963565 | 09-07-14 |
| 278/2006 | Prescripción | Ind. | 16.713,54 | 17,00 | 167,13 | 117,13 | Av. Fs. 3 16.713,54 | 511413550 | 09-07-14 |
| | | | | 33,00 | | | | | |
| SUMAN | | | | | | 798,53 | | | |

| JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE COTOPAXI DIFERENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE TASAS JUDICIALES 2005-01-07 al 2008-12-31 | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|--------|-----------|------------|---------------|----------------------------|----------|
| N° Juicio / año | CAUSA | CUANTIA | | TASA | | DIFERENCIA | OBSERVACIONES | N° PAPELETA DEPÓSITO | FECHA |
| | | Demanda | Auditoría | Pagada | Auditoría | | | | |
| 17/2005 | Ejecutivo | 13.000,00 | 13.000,00 | 110,00 | 130,00 | 20,00 | Apelación | 505059054 | 09-07-10 |
| 057/2007 | Ejecutivo | 5.000,00 | 5.000,00 | 0,00 | 50,00 | 50,00 | Apelación | 505060192 | 09-07-10 |
| SUMAN | | | | | | 70,00 | | | |

| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE COTOPAXI DIFERENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE TASAS JUDICIALES 2005-01-07 al 2008-12-31 | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|--------|-----------|------------|---------------|-------------------------|----------|
| N° Juicio / año | CAUSA | CUANTIA | | TASA | | DIFERENCIA | OBSERVACIONES | N° PAPELETA DEPOSITO | FECHA |
| | | Demanda | Auditoría | Pagada | Auditoria | | | | |
| 353/2006 | Partición | 50.750,00 | 50.750,00 | 0,00 | 253,73 | 253,73 | Apelación | 515319406 | 09-07-15 |
| 110/2006 | Ejecutivo | 50.000,00 | 50.000,00 | 0,00 | 500,00 | 500,00 | Apelación | 515367939 | 09-07-15 |
| SUMAN | | | | | | 753,73 | | | |

| JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE COTOPAXI DIFERENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE TASAS JUDICIALES 2005-01-07 al 2008-12-31 | | | | | | | | | |
|--|-----------------|---------------|---------------|--------|-----------|------------|-----------------------|----------------------------|----------|
| N° Juicio / año | CAUSA | CUANTIA | | TASA | | DIFERENCIA | OBSERVACIONES | N° PAPELETA DEPÓSITO | FECHA |
| | | Demanda | Auditoría | Pagada | Auditoría | | | | |
| 8/2005 | Inventarios | Indeterminada | 21.895,98 | 30,00 | 109,47 | 79,47 | | 512897548 | 09-07-14 |
| 44/2005 | Dis. Soc. Cony. | Indeterminada | Indeterminada | 30,00 | 50,00 | 20,00 | | 501202824 | 09-07-09 |
| 67/2005 | Dis. Soc. Cony. | Indeterminada | Indeterminada | 30,00 | 50,00 | 20,00 | | 503864514 | 09-07-10 |
| 20/2006 | Dis. Soc. Cony. | Indeterminada | Indeterminada | 30,00 | 50,00 | 20,00 | | 505346330 | 09-07-10 |
| 71/2006 | Partición | 21.895,98 | 21.895,98 | 2,19 | 109,47 | 107,28 | Av. A fs. 3 21.895,98 | 612896055 | 09-07-14 |
| 81/2008 | Dis. Soc. Cony. | Indeterminada | Indeterminada | 30,00 | 50,00 | 20,00 | | 511042401 | 09-07-14 |
| 85/2003 | Ejecutivo | 14.000,00 | 14.000,00 | 30,00 | 140,00 | 110,00 | Apelación | 508374994 | 09-07-13 |
| 178/2006 | Ejecutivo | 8.500,00 | 8.500,00 | 80,00 | 85,00 | 5,00 | | 503880119 | 09-07-10 |
| 14/2007 | Dis. Soc. Cony. | Indeterminada | Indeterminada | 30,00 | 50,00 | 20,00 | | 501201094 | 09-07-09 |
| 192/2006 | Ejecutivo | 16.000,00 | 16.000,00 | 30,00 | 160,00 | 130,00 | Apelación | 503861916 | 09-07-10 |
| 56/2007 | Ejecutivo | 3.000,00 | 3.000,00 | 25,00 | 30,00 | 5,00 | | 503868378 | 09-07-10 |
| SUMAN | | | | | | 536,75 | | | |